



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 360 - 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE ORIENTADOR, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE ANDREA PATRICIA TANUZ ALMEIDA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1050040444, POR PROVISIÓN DIRECTA PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños, entre otros, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, y consagra expresamente que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, lo cual constituye un mandato imperativo para todas las autoridades del Estado en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Establece que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 366 de la Constitución Nacional establece que será objetivo fundamental de la actividad estatal la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, consagrando así el carácter prioritario e ineludible del gasto social en educación.

Que el Departamento de Bolívar fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional para el direccionamiento de la educación, en virtud del artículo 20 de la Ley 715 de 2001, lo cual le confiere competencias exclusivas y obligatorias para la administración del servicio educativo en los municipios no certificados de su jurisdicción.

Que el artículo 6 numeral 6.2 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados, incluyendo la de dirigir la acción administrativa en su jurisdicción, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como mantener y propender por la cobertura educativa y su ampliación en el Departamento. Estas competencias constituyen deberes constitucionales y legales cuyo incumplimiento comprometería la responsabilidad del Estado.

Que es deber ineludible del Departamento de Bolívar garantizar la prestación del servicio educativo como Derecho Fundamental y administrar la educación en los municipios no certificados, atender el servicio educativo con docentes de planta o a través de cualquier medio legal disponible cuando la planta docente no alcance para el cubrimiento total del servicio. Lo anterior en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales y, en especial, con fundamento en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2355 de 2009.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-562 del 24 de octubre de 1996, al pronunciarse sobre la constitucionalidad de algunas disposiciones de la Ley 115 de 1994, advirtió la magnitud de la preeminencia del Derecho a la Educación Básica y estableció criterios vinculantes para todas las autoridades del Estado. En dicha providencia, la Corte señaló:





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 360 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE ORIENTADOR, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE ANDREA PATRICIA TANUZ ALMEIDA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1.050.040.444, POR PROVISIÓN DIRECTA PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS”

"La educación básica es un valor y un elemento estructural esencial del Estado social de derecho y de la construcción de un orden justo. La Constitución no sólo establece que la educación es un servicio público con función social sino que reconoce a la educación básica como un derecho fundamental prestacional de aplicación inmediata. La naturaleza de derecho fundamental de aplicación inmediata establece unas exigencias particularmente severas sobre la actividad estatal de prestación de este servicio, pues le impone como deber ineludible una respuesta inmediata a las necesidades insatisfechas de educación, cuya satisfacción es prioritaria, a través del llamado gasto social, ya que la única forma de asegurar la aplicabilidad inmediata de este derecho fundamental de contenido prestacional es admitir que la obligación estatal de prestar el servicio de educación es impostergable, no sólo por el valor esencial ínsito en el mismo, sino por constituir un instrumento idóneo para el ejercicio de los demás derechos, y en la formación cívica de la persona, según los ideales democráticos y participativos que preconiza nuestra Constitución Política."

Que en múltiples sentencias, la Corte Constitucional ha reiterado que el interés superior del menor se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de terceros; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor.

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005 (Ley de Garantías Electorales) limitan la vinculación a la nómina y restringen la contratación pública durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, pero a su vez exceptúan expresamente, entre otros, los contratos y vinculaciones requeridos para cubrir las emergencias educativas o casos de fuerza mayor. Establecen dichas normas:

*"Artículo 32. Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. **Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente.**"* Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. **Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."**

Que los Decretos 1075 de 2015 y 490 de 2016, reglamentaron los tipos de cargos de los empleos de docente y directivo docente, establecidos por el sistema especial de carrera docente, y los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 360 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE ORIENTADOR, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE ANDREA PATRICIA TANUZ ALMEIDA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1.050.040.444, POR PROVISIÓN DIRECTA PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS”

Que el Director de Planta y Establecimientos Educativos certifica, que teniendo en cuenta que la Planta de Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación de Bolívar es global y flexible se procedió a reportar en el Sistema Humano que la necesidad del servicio para efecto de proveerse provisionalmente el empleo DOCENTE ORIENTADOR CÓDIGO 9003, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PARAISO - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAÍSO del municipio de SAN JACINTO, el cual requiere ser atendida de manera oportuna para evitar la paralización de la prestación del servicio educativo y garantizar el acompañamiento integral a los estudiantes y salvaguardar el derecho fundamental a la educación, conforme al deber constitucional del Estado de asegurar el acceso, permanencia y calidad en el sistema educativo.

Que como último criterio para la provisión de vacantes definitivas se encuentra el nombramiento en provisionalidad, el cual es aplicable para los cargos de docentes de aula, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, prescribe:

“Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11).”

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005 establecen restricciones a la vinculación de personal durante períodos electorales, pero exceptúan expresamente las vinculaciones necesarias para evitar la afectación de servicios esenciales como la educación. Esta excepción reconoce que el Estado no puede abstenerse de cumplir sus obligaciones constitucionales en materia educativa por razones electorales, y que la actuación preventiva para evitar la interrupción del servicio es no solo legítima, sino constitucionalmente obligatoria.

Que, en consecuencia, el presente nombramiento se efectúa en aplicación de dicha excepción legal, con el propósito específico de evitar que la vacancia del cargo genere paralización o afectación del servicio educativo, garantizando así la seguridad jurídica de contar con docentes debidamente nombrados en las aulas y la continuidad en la prestación del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Departamento de Bolívar.





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 360 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE ORIENTADOR, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE ANDREA PATRICIA TANUZ ALMEIDA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1.050.040.444, POR PROVISIÓN DIRECTA PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS”

Que la Ley 115 de 1994 como el Decreto 1075 de 2015 que compiló el Decreto 804 de 1995, establece que todo el procedimiento de selección de educadores debe adelantarse en concertación con los grupos étnicos y sus autoridades tradicionales, proceso dentro del cual se podrá determinar cómo se acreditarán los conocimientos sobre el grupo étnico y la lengua materna, como quiera que son las comunidades y sus autoridades quienes poseen los conocimientos al respecto.

Que mediante Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo “Sistema Maestro”, para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional; que en la mencionada resolución ministerial, en el Capítulo 2, Artículo 4, Parágrafo 2, establece:

*“(…) **Parágrafo 2º.** No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes. (...)”*

El Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, señala en su artículo 2.5.1.6.2 que para ejercer los derechos étnicos de participación y representación de estas comunidades, es necesario contar con el aval del consejo comunitario o forma o expresión organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas y actualizada en el Registro Público de Instituciones representativas.

En virtud de lo anterior, el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL CORREGIMIENTO DE PARAÍSO "SANTO MADERO" inscritos ante la Dirección De Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras Del Ministerio Del Interior a través de su representante legal LUCELIS MARGARITA ZUÑIGA JULIO, manifiestan que han recurrido a su banco de hojas de vida de educadores, para la selección de los docentes etnoeducadores acordes con la normatividad vigente. De cuya revisión postulan a **ANDREA PATRICIA TANUZ ALMEIDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.050.040.444**.

Que, el Director Administrativo de Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Bolívar, certifica que **ANDREA PATRICIA TANUZ ALMEIDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.050.040.444**, quien ostenta el título universitario de pregrado, graduado como **TRABAJADOR SOCIAL** expedido por el(la) **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, y fue verificado por la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar que cumple con los requisitos que exige la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 360 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE ORIENTADOR, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE ANDREA PATRICIA TANUZ ALMEIDA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1.050.040.444, POR PROVISIÓN DIRECTA PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS”

experiencia para el empleo **Docente Orientador, Código 9003**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *"Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones"*.

Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se hace imperativo proceder al nombramiento provisional del docente orientador, en aplicación de la excepción establecida por la Ley 996 de 2005, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo y el acompañamiento psicosocial y formativo a la comunidad estudiantil de las instituciones educativas oficiales del Departamento de Bolívar. La medida resulta necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite asegurar de manera efectiva el derecho fundamental a la educación y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, evitando afectaciones en la orientación escolar y en los procesos de convivencia, permanencia y bienestar estudiantil.

Que el presente nombramiento se enmarca estrictamente dentro del cumplimiento de los deberes constitucionales y legales del Departamento de Bolívar, no constituye manipulación del aparato estatal con fines electorales ni vulneración alguna a los principios de la Ley de Garantías, sino que, por el contrario, materializa la excepción expresamente prevista por el legislador precisamente para garantizar que los derechos fundamentales de la población no se vean afectados por las restricciones propias de los períodos electorales.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA a ANDREA PATRICIA TANUZ ALMEIDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.050.040.444**, en el empleo **Docente Orientador, Código 9003** en el(la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PARAISO - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAÍSO del municipio de SAN JACINTO**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a **ANDREA PATRICIA TANUZ ALMEIDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.050.040.444**, al correo electrónico: **tanusalmeida@gmail.com** y al correo institucional de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PARAISO - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAÍSO del municipio de SAN JACINTO**.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión del empleo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anexarse a la correspondiente hoja de vida.





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 360 - 2026




CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE ORIENTADOR, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE ANDREA PATRICIA TANUZ ALMEIDA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1.050.040.444, POR PROVISIÓN DIRECTA PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS”

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 25 de marzo 2026


CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Vanessa De La Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo.: Yina del Carmen Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E) 
Elaboró: Karen Ayola Q - Contratista Grupo Planta. 